



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No.: PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00013-2025
ACUERDO No.: PFFPA/30.1.2/02682-2025

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, a **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de San Luis Potosí dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante orden de inspección **PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00048-2025** de fecha **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para que se realizara una visita de inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] **S.L.P.**, teniendo como objeto verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna y flora silvestres en posesión del inspeccionado, así como la documentación que acredite su legal procedencia.

SEGUNDO. Derivado de la orden de inspección precisada en el resultado anterior, los inspectores federales actuantes, se constituyeron en el sitio señalado, levantando el acta de inspección número **PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00048-2025** de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**.

TERCERO. Que con fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se dictó acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/30.1.2/01624-2025**, el cual, fue debidamente notificado personalmente al [REDACTED], en fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, para efecto de que ratificara los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante escrito de comparecencia presentado en fecha 13 de octubre de 2025, se tuvo al [REDACTED], por ratificando el contenido del acta de inspección de antecedentes, misma que fue agregada a su expediente según consta en el acuerdo no. **PFFPA/30.1.2/02313-2025** de fecha 27 de octubre de 2025, notificado por rotulon en misma fecha.

QUINTO.- Mediante proveído No. **PFFPA/30.1.2/02545-2025** de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por rotulon en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

ELIMINADO: 29
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 03
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00013-2025
ACUERDO No.: PFFPA/30.1.2/02682-2025

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFFPA/30.1.2/02576-2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil veinticinco, sin que hiciera manifestación alguna.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDOS

I. Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 160, 161, 167, 168, 169, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 82, 83, 84, 87, 88, 91, 92 y 93 Ley General de Vida Silvestre; 12, 91, 93, 94, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 52 fracciones VI, XV, XXI, 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de octubre de dos mil veinticinco, vigente al día de su publicación.

II. Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00048-2025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se dictó el acuerdo de emplazamiento No. **PFFPA/30.1.2/01624-2025**, notificado personalmente el día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, para efecto de que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del acta de inspección número **PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00048-2025 de fecha veintiuno de**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No.: PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00013-2025
ACUERDO No.: PFFPA/30.1.2/02682-2025

febrero de dos mil veinticinco, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección no. PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00048-2025 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, tuvo por objeto verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección, en ese sentido, durante la visita de inspección, los inspectores actuantes señalaron lo siguiente:

Al respecto de este inciso es importante señalar que durante el recorrido por este sitio se observa que este sitio se trata de una casa habitación conformada por una construcción habilitada como dormitorios, construida con material térmico que a decir del visitado lo conoce como tablaroca en sus paredes y tapanco con techo de lamina y piso de concreto; una construcción habilitada como bodega construida con paredes de block y cemento, estructura de madera, techo de lámina de zinc y piso de concreto; así como una construcción habilitada como cocina, construida con paredes de raja de palma, otate y lodo o enjarre, piso de piedra, estructura de madera y techo de hoja de palma. Durante el recorrido al interior y exterior de este sitio, no se observa la existencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en poder del visitado.

Cabe señalar que debido a que en este momento no se observan ejemplares, partes o derivados de fauna y flora silvestres en este lugar, no es posible determinar que se encuentren listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de dos mil diez y la modificación de su ANEXO NORMATIVO III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de dos mil diecinueve o se encuentren regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) o se encuentran incluidos dentro del decreto por el que se adiciona el artículo 60 BIS 2 a la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de Octubre de dos mil ocho. Así mismo, en este momento no es posible verificar el sistema de marcaje de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se hubieran encontrado en el lugar inspeccionado, debido a que como ya se señaló anteriormente, en este momento no se observan ejemplares, partes o derivados de fauna y flora silvestres en posesión del visitado.

3

En razón de lo asentado en el acta de inspección y al no encontrarse ejemplares, partes o derivados de fauna y/o flora silvestre, SE DETERMINA que no existen irregularidades constitutivas de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, y en éste acto, se le da el carácter de **total y legalmente concluido**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra indica:

- Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**
- I. La resolución del mismo;**
 - II. El desistimiento;**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 06 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.3/00013-2025
ACUERDO No.: PFFPA/30.1.2/02682-2025

- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

En mérito de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** al C. [REDACTED] de responsabilidad administrativa por las causas señaladas en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, con la finalidad de garantizar a la persona particular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la presente Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Profepa en el Estado de San Luis Potosí, es responsable de los datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal

ELIMINADO: 12 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No.: PFPA/30.1.2.1/3S.3/00013-2025
ACUERDO No.: PFPA/30.1.2/02682-2025

de Protección al Ambiente mediante oficio no. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.-----

CÚMPLASE

MHA/amg

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
REVISIÓN JURÍDICA
Subdelegación Jurídica



2025
Año de
La Mujer
Indígena